



RESOLUCION - R - N° 653 - 97

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 18 DIC 1997

Expte. Nº 910/97

VISTO el Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Gasnor S.A. y esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE el mismo tiene como objetivo que los estudiantes universitarios avanzados de las distintas disciplinas que se cursan en la Universidad, puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria y tomen contactos con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresariales e integrarse a un campo laboral.

QUE la COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO en su despacho Nº 044/97 aconseja sobre el Proyecto de Convenio.

QUE corresponde al CONSEJO SUPERIOR decidir al respecto de acuerdo a lo establecido en el punto 35 del artículo 100 del nuevo Estatuto de la Universidad.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
ad referendum del CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 19.- Aprobar el CONVENIO MARCO suscrito entre la Empresa GASNOR S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 20.- Hágase saber y comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretarías, Facultades, Sedes Regionales y Dirección General de Administración. Cumplido siga a la SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C. P. N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. P. N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

**CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y
GASNOR S.A.**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por el Sr. Rector C.P.N. Narciso Ramón Gallo, en adelante "**La Universidad**" y **GASNOR S.A.** representada en este acto por el Sr. Alfredo Ramón Sammartino, Subgerente División Norte, en adelante "**La Empresa**" convienen celebrar el siguiente convenio de Pasantías, que se regulará por el sistema establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 340/92 y su correspondiente reglamentación, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- El presente convenio de Pasantías tiene como objetivo, que los pasantes, estudiantes avanzados de las distintas disciplinas que se cursan en la universidad, las cuales sean de interés y necesidad de La Empresa, puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria, de esta manera, lograr que los alumnos tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresariales e integrarse a un campo laboral.

Artículo 2º.- Los alumnos para acceder a la pasantía deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por La Universidad en su último año, y no deberán encontrarse actuando bajo relación de dependencia para La Universidad.

Artículo 3º.- Los pasantes deberán desempeñarse en las áreas que La Empresa disponga y en cualquiera de sus instalaciones o dependencias, de acuerdo al programa de pasantías que se establezca.

Artículo 4º.- La situación de pasantía solo creará una relación laboral en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº340/92.

Artículo 5º.- El plazo de duración del presente convenio será de tres años a contar de la fecha de celebración del mismo, renovable en forma automática si es que ninguna de las partes denuncia formalmente con una anticipación no menor de un mes ni mayor de dos meses.

Artículo 6º.- La Empresa entregará mensualmente a cada pasante una suma en concepto de asignación estímulo con el fin de ayudarlo a sufragar los gastos de estudios y de viáticos durante el cumplimiento de la pasantía.

Artículo 7º.- La Empresa proveerá al alumno de un seguro que cubre riesgo de muerte, incapacidad y viaje in-itinere durante las horas de trabajo.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 8º.- La Empresa se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios para cumplir eficazmente con los fines de la pasantía.

Artículo 9º.- Con cada pasante, La Empresa establecerá un acuerdo en el cual se estipulará el área de la misma en la cual se desarrollará la práctica y el horario que deberá cumplir el pasante.

Artículo 10º.- Toda la información que reciba el pasante con motivo del desarrollo de la práctica deberá ser considerada confidencial, sea información relacionada con La Empresa, clientes y/o proveedores.

Artículo 11º .- El pasante no deberá realizar ningún tipo actividad política o religiosa dentro del ámbito de La Empresa.

Artículo 12º.- El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas de La Empresa, efectuar sus obligaciones y prestar los servicios con puntualidad, asistencia y dedicación.

Artículo 13º.- El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que La Empresa deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, debiendo dar aviso a La Universidad.

Artículo 14º.- También se considerará causa suficiente que autorice tanto a La Empresa como a La Universidad a dejar sin efecto las pasantías y rescindir el presente convenio, todas aquellas faltas que puedan atentar contra el incumplimiento de los principios perseguidos dentro del marco regulado por el Decreto PEN 340/92.

Artículo 15º.- Para la operatividad del presente convenio y de acuerdo a lo expresado en el Capítulo II, parte B) del citado Decreto 340/92, La Universidad como organismo central de conducción educativa delegará las responsabilidades enmarcadas en el Artículo 17, las que serán asumidas por la Unidad Académica a la que pertenezca el pasante: alumnos o docentes; a efectos de verificar su cumplimiento será designado un tutor.

Artículo 16º.- A partir de la preselección que hará La Universidad, La Empresa determinará la selección definitiva del pasante.

Artículo 17º.- Las Pasantías se formalizarán con la suscripción de un protocolo por pasante en el cual intervendrán como el Decano de la Unidad Académica a la que pertenezca el pasante, un Tutor de la Empresa y el Pasante. En dicho protocolo se



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

establecerán los alcances y duración de la pasantía y los deberes y obligaciones de las partes.

Artículo 18°.- Las partes fijan los siguientes domicilios especiales: La Universidad, Buenos Aires N°177 - Salta; La Empresa, España N° 763 - Salta.

Artículo 19°.- En caso de conflicto las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia expresa de su propio fuero. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 2 días del mes de Diciembre de 1997.

Sr. ALFREDO RAMON SAMMARTINO
Subgerente División Norte
GASNOR S.A.

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA